

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Castro del Rio, decretada por V. S. en 28 de Agosto de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Septiembre, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: en cumplimiento de Real orden, fecha 7 de Septiembre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Castro del Rio, decretada por el Gobernador en 28 de Septiembre de 1903.

De los antecedentes resulta: Que, previa la oportuna autorización otorgada por ese Ministerio, la referida Autoridad ordenó se girase una visita de Inspección al indicado Municipio, y nombrado Delegado para que la realizara, formuló, una vez terminada su misión, un pliego de cargos, entre los cuales y como más principales figuran los siguientes: El no aparecer en Caja ninguno de los documentos, valores que ascen-

dían á 10.662 pesetas 65 céntimos, justificantes, etc., que consideraba en ella existentes con acta de arqueo de 31 de Diciembre último; el no haberse ingresado en la Hacienda aquellas cantidades correspondientes á los descuentos hechos con arreglo á la Ley á los empleados; que figuran partidas, como una de 1.300 pesetas para satisfacer los gastos que pudiera hacer una Comisión enviada á Madrid para gestionar determinado asunto, sin que se acompañen los justificantes precisos; el haberse realizado multitud de obras sin que se hayan puesto de manifiesto las cuentas para reparos, ni se hayan llenado ninguna de las formalidades exigidas por la Ley; el haberse invertido cantidades en festejos, aumento de sueldo á los empleados y gratificaciones al Secretario, etc., etc., sin que precediese el previo é indispensable acuerdo del Ayuntamiento.

Que convocada sesión extraordinaria para dar lectura á estos cargos y que pudieran los interesados alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, dejaron de asistir, en su gran mayoría, negándose por lo tanto, implícitamente, á contestarlos.

Que en vista de la gravedad é importancia de los mismos, el Gobernador, por providencia de 28 de Agosto del año corriente, acordó la suspensión de su cargo de Concejal á don Andrés Criado Rodríguez, D. Vicente Villatoro Valdelomar, D. Joaquín León Pérez, D. José Ros..... Reinoso, D. Mateo Navajas y Navas, D. Gabriel del Rio Luqué y D. Pedro Tejada Osma.

Y que elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que antes de resolver en definitiva procede enviarlo á consulta de esta Sección del Consejo de Estado.

Visto lo que disponen los artículos 180 y 187 de la vigente Ley Municipal:

Considerando que los hechos probados en el mismo entrañan marcada gravedad, pudiendo algunos de ellos ser constitutivos de delito:

Considerando que todos ellos acusan marcada negligencia y notorio abandono en el desempeño de aquellas funciones que les están encomendadas, pudiendo resultar de ello notorios perjuicios y menoscabo á aquellos intereses confiados á su custodia;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba, suspendiendo á los Concejales antes indicados y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para exigir las responsabilidades á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.—G. Aliz.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Para poner término á las dudas suscitadas por distintos Médico y Corporaciones acerca de si subsiste ó no el derecho de los Colegios profesionales para cobrar el importe de un sello que habrá de unirse á toda certificación facultativa, á fin de que ésta produzca efectos legales, y teniendo en cuenta que el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado declara completamente libre el ejercicio de las profesiones médicas, sin necesidad de que los Profesores se colegien, en cuanto que otorga la facultad, pero no impone el deber, de estar inscrito en un Co-

legio, y los 86, 89 y 91 reducen las atribuciones de éstos cuando habiendo cumplido las condiciones de la Instrucción, son declarados oficiales, á la inspección y al uso de la potestad disciplinaria, en las circunstancias y forma que los dichos preceptos consignan;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que no pueda exigirse el arbitrio del sello de los Colegios oficiales de Médicos en las certificaciones facultativas que se expidan, declarando válidas éstas para todos los efectos administrativos y judiciales, aunque carezcan del expresado requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Presidentes de los Colegios médicos de su provincia, debiendo publicarse esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.—G. Aliz.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta», del día 30 de Septiembre)

### Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2695

#### PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Aguilar, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Octubre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farma-

cénticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Aguilar que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.<sup>a</sup> Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Aguilar, en el orden siguiente: Monturque y Puente Genil.

3.<sup>a</sup> Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempe-

ñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 28 de Septiembre de 1903.  
—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

#### Circular núm. 2724

Según me participa el Sr. Jefe de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de infantería Vizcaya, núm. 51, con residencia en Alcoy, existen todavía individuos que han pertenecido á dicho Cuerpo, y no han solicitado sus alcances; y estando próximos á terminar los trabajos de ajustes de dichos individuos, se hace público en este periódico oficial con el fin de que por este medio pueda llegar á conocimiento de los interesados, para que formulen sus reclamaciones, dirigidas al expresado Jefe, al punto antes indicado.

Córdoba 29 de Septiembre de 1903.  
—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

#### Núm 2726

Para dar cumplimiento á disposiciones del Ministerio de Agricultura en la formación de una Estadística comercial de España, los alcaldes de esta provincia remitirán sin falta á este Gobierno, dentro del plazo de diez días, una copia de la matrícula industrial y de comercio que exista en el respectivo Ayuntamiento.

Córdoba 30 de Septiembre de 1903.  
—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

## Comisión mixta de Reclutamiento

### Circular núm. 2731

En vista de una comunicación dirigida á esta Corporación por el excelentísimo señor Capitán general de este distrito, á cuya autoridad ha acudido el Sr. Coronel Jefe de esta zona de Reclutamiento denunciando el proceder de algunos Alcaldes de esta provincia, que no dieron cuenta, hasta el momento de la concentración, del fallecimiento de varios de los reclutas llamados, no obstante haber ocurrido dicho fallecimiento con mucha anterioridad á la referida concentración, por cuyo motivo no pudieron ser baja en la relación correspondiente; cuyo proceder arguye malicia, puesto que los pueblos obtienen una ventaja facilitando hombres de menos, pero perjudicando en la misma cuantía al Ejército, esta Comisión mixta ha acordado prevenir á los señores Alcaldes que en lo sucesivo cuiden de dar conocimiento á la zona de las bajas por fallecimiento á que se alude, tan pronto como ocurran, sin dar lugar á nueva reclamación.

Córdoba 19 de Septiembre de 1903.  
—El Presidente, Juan J. de Orbe.  
—El Secretario, Angel M.<sup>a</sup> Castiñeira.

## Ayuntamientos

### GRANJUELA

Núm 2672

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 1903, conforme á lo preceptuado en el art. 1.<sup>o</sup> 9 de la ley Municipal vigente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

### Mes de Julio

Sesión ordinaria del día 5

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Se aprobó el acta anterior.

Se leyeron los Boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, acordando darles cumplimiento.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Le fué admitida la dimisión presentada, del cargo de Secretario de esta Corporación, á D. Eduardo Prado Sánchez.

Del mismo modo le fué admitida la presentada del cargo de recaudador de cédulas personales, nombrando en su lugar á D. José Monterroso Orellana.

Se acordó nombrar Secretario interino á D. Hermenegildo Murillo Barbancho. No estuvieron conformes con dicho nombramiento los Concejales D. Manuel Jurado Rueda, D. Basilio

Peña Monterroso y D. José Fuentes Castillejos.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Nombrar comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y entrega de documentos, á D. Julio Dávila.

Se acordó incluir el próximo apéndice la finca que el vecino de esta villa Alfonso Cano Fernández presenta como alta, por virtud de expediente posesorio.

Se levantó la sesión.

### Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó remitir á la Administración de Hacienda de la provincia el material sobrante de cédulas personales y lo recaudado para su ingreso en el Tesoro.

También se acordó pagar á los empleados del Ayuntamiento sus haberes correspondientes al mes de Julio último.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta á la Corporación de haber sido notificado el presidente por este Juzgado municipal para que el Ayuntamiento designe la persona que ha de concurrir al juicio de conciliación en que demanda el vecino de esta Rafael Muñoz Aranda, para que le haga efectiva la cantidad de 671'50 pesetas procedente de un depósito que constituyó el año 1898 á 99 por los aforos verificados el mismo año como rematante de consumos que fué, y según resolución en el expediente, cuya resolución le fué notificada con fecha 25 de Mayo último. La Corporación acordó por unanimidad que no debe pagar dicha cantidad, puesto que procede de un depósito hecho por Rafael Muñoz Aranda, y cuyo depósito no ha sido entregado al Depositario actual ni tener conocimiento de tal depósito desde el día que tomó posesión dicho Ayuntamiento, y, por consiguiente, que sea responsable la persona ó Corporación que le fuera entregado referido depósito.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 9

No se celebró sesión por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 16

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 23

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Se dió conocimiento de haberse ausentado el Secretario de la Corporación D. Hermenegildo Murillo, dejando abandonado el servicio, y la Presidencia se vió obligada á nombrar, con el caracter de interino y fecha de ayer, á D. Francisco Saniel Morales, confirmandose este nombramiento por mayoría.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Fué aprobada el acta anterior.

Se acordó remitir á la capital los fondos recaudados por cédulas personales y cupo de consumos pertenecientes al tercer trimestre, designando para su entrega al vecino de esta villa D. Máximo Monterroso.

Se levantó la sesión.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó recomponer el muro de contención del arroyo de la Parrilla, que pasa por las inmediaciones de la población, así como la recomposición de calles, todo por prestación personal.

Se acordó reintegrar el trigo al Pósito, y sus creces, para cuyo efecto se anunciará al público per medio de pregón.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Manuel María Monterroso.

Se aprobó el acta de la anterior.

Nombrar Secretario de la Corporación á D. Joaquín Peña Naranjo, con fecha 7 del actual, por renuncia del que lo desempeñaba D. Francisco Saniel Morales.

Conocer de los Boletines oficiales y de la correspondencia recibida durante la semana anterior.

Se levantó la sesión.

Y para que conste y surta sus efectos en la inserción del BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Granjuela á 20 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Joaquín Peña.—V.º B.º: El Alcalde, Monterroso.

## VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2732

Por acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, se saca á pública licitación el aprovechamiento de montanera de la dehesa boyal y Egido, de esta villa, bajo el tipo de 600 pesetas, que importa la tasación, y condiciones que constan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 220, correspondiente al día 16 del actual y las adicionadas por este Ayuntamiento que igualmente constan en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El acto de subasta se celebrará en el despacho de la Alcaldía, de diez á once de la mañana del día 7 del próximo mes de Octubre.

Villanueva del Rey 27 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.

## POSADAS

Núm. 2733

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de la contribución industrial de este término, para el año próximo de 1904, se anuncia al público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que trascurrido que sea indicado plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Posadas 27 de Septiembre de 1903.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

## JUZGADOS

### CÓRDOBA

Núm. 2713

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Salvador González y Aguilar, natural de Málaga, vecino de la misma, pasaje de Valentín Martínez, número cuatro, hijo de Salvador y Ana, de diez y siete años, de oficio panadero, es conocido por el Tremendo, sabe leer y escribir, de estatura adecuada á su edad, cara ovalada, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, ojos melados y viste traje arreglado á su clase, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, ó en la cárcel de este partido, á oír la citación y emplazamiento acordado en la causa que se le sigue por hurto; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á esta cárcel, en la que quedará á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

Núm. 2727

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de un revólver calibre nueve, propio de don Juan Carbonell y Morand; un mantón de lana, color verde oscuro, nuevo; otro mantón también de lana, color azul marino, usado;

dos abrigos gabanes para señora, de lana: uno color plomo, nuevo, y el otro color avellana; un refajo de bayeta color grana, con una cenefa negra en la parte inferior; una falda de franela color verde lechuga, nueva; un vestido negro de lana, nuevo, y otro vestido también de lana, color carmelita, propios de Dolores Pérez y Pino, y un mantón de Manila negro, bordado en colores, y un pañuelo de talle también de Manila, color tórtola, bordado en colores, propios de María Soler y Calvo, que fueron sustraídos de la casa del primero de dichos señores, la noche del primero del actual, y á la detención del autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los efectos sustraídos, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

### BUJALANCE

Núm. 2698

Cédula de citación.

El señor don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy, dictada en la causa sobre supuesto hurto de una yegua, se cite á un tal Rafael y á Manuel Sánchez Aguilar, para que el día quinto desde la inserción de la presente en el último de los periódicos oficiales, y hora de las doce de la mañana, comparezcan ante el Juzgado, á fin de oírles en dicha causa y motivo para huir al ver á la Guardia civil, encontrándose el diez y siete del actual en unión de cuatro mujeres en el término de Cañete de las Torres, olivar de don Simón Moyano Borrego, Cañada de Pantoja; bajo apercibimiento de que si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente que firmo en Bujalance á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos tres.—El actuario, Pedro Cantó García.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Bujalance á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Cantó García.—V.º B.º: Gutiérrez.

### SEVILLA

Núm. 2715

Don Juan José Carasony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de malversación de fon-

dos públicos, contra don Juan Bautista Moriano y Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey que Dios guarde, ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado don Juan Bautista Moriano y Martín, vecino que fué de esta ciudad, en la calle Marqués de Paradas, veinte y tres, Depositario que fué de los fondos provinciales de esta Excm. Diputación provincial.

Dado en Sevilla á diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan J. Carasony.—El Actuario, Licenciado Francisco Moya.

### POZOBLANCO

Núm. 2728

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quién sea un sujeto desconocido que el día 18 del actual fué hallado colgado de un árbol en el Quinto de Cabañeros, de este término municipal, y cuyas señas al final se expresan, el cual, según aparece de su autopsia, no ha fallecido á consecuencia de ahorcadura ni estrangulación, procediendo también á indagar si la muerte ha sido violenta, y en su caso, quiénes sean sus autores, los que serán detenidos y puestos á disposición de este Juzgado, con las convenientes seguridades.

Dado en Pozoblanco á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos tres.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

Señas del interfecto.

Como de 35 á 40 años, de estatura más bien mediana, cabello castaño claro y espeso, con algunas canas, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba de unos 10 á 12 días sin rasurar, no observándose callosidades en las manos y enjuto de carnes, que vestía blusa oscura de algodón, chaleco de paño obscuro á cuadros, pantalones de pana de cordoncillo, color café, calcetines encarnados, alpargatas blancas, camisa blanca de algodón con ramos figurando anclas, y calzoncillos blancos de algodón, todas en buen uso y limpias, habiéndose recogido del lugar del suceso un pañuelo de bolsillo, de algodón, á listas azules y un sombrero hongo negro, de ala ancha, que se supone pertenecieran también al interfecto, y de sus ropas una petaca de cuero, vacía, una navaja pequeña de las del número 11 y una cartera que contenía una medalla y unos escapularios.

# Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1903

ITINERARIO NUM. 10

Número 2676

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
<b>Del 10 al 17 de Octubre próximo</b>									
5300	Kappa	Hierro	D. Amadeo Vial de Kerdec.	No tiene.	Demarcación.	Onza y La Higuera.	Hornachuelos.	No constan.	D. Concepción Pérez Ortiz
5334	Valentina	Idem	José Corbillo y Arévalo	Idem	Idem	Dehesa de la Albarrana	Idem	Idem	»
5385	Juanita	Idem	José García de la Mata	D. Manuel de la Rosa	Idem	Idem	Idem	Idem	»
5364	San Gerónimo	Idem	Gerónimo Lozano de la Serna.	No tiene	Idem	Dehesa de Ventillas	Idem	Idem	»
5494	Mina núm. 3	Plomo	Sdad. The Sopwith Comp. Limited	D. Manuel Enriquez	Idem	Cerro Cabeza del Aguila.	Montoro.	Idem	»
5495	Mina núm. 4	Idem	La misma.	El mismo.	Idem	Idem.	Idem	Idem	»
5496	Mina núm. 5	Idem	La misma.	El mismo	Idem	Arroyo del Valle.	Idem	Idem	»
5497	Mina núm. 6	Hierro	La misma.	El mismo.	Idem	Cabezada y humberia del Valle.	Idem	Idem	»
5498	Mina núm. 7	Plomo	La misma.	El mismo.	Idem	Aldea de Cardañas.	Idem	Idem	»
<b>Del 17 al 24 de Octubre próximo</b>									
5520	El Sino	Hulla	D. Amadeo Vial de Kerdec.	No tiene.	Demarcación.	Llanos de Juan Calvillo y Sierra Albarrana.	Hornachuelos.	No constan.	»
5499	Mina núm. 8	Hierro	Sdad. The Sopwith Comp. Limited	D. Manuel Enriquez	Idem	Aldea de Cardañas.	Montoro.	Idem	»
5500	Mina núm. 9	Cobre	La misma.	El mismo	Idem	El Oreganal.	Idem	Idem	»
5501	Mina núm. 10	Idem	La misma.	El mismo	Idem	Castillo de la Ihesa.	Idem	Idem	»
5502	Seis	Hierro	D. Segundo López Díaz	No tiene.	Idem	Dehesa de Matamuela.	Idem	Idem	»
5507	La Marina	Plomo	José Guerrero Barea	D. Mariano Guzmán	Idem	Dehesa Calaveras.—Vacadilla.	Idem	Idem	»
<b>Del 24 al 31 de Octubre próximo</b>									
5520	El Sino (continuación)	Hulla	D. Amadeo Vial de Kerdec.	No tiene.	Demarcación.	Llanos de Juan Calvillo y Sierra Albarrana.	Hornachuelos.	No constan.	»
5508	La Guerrero	Plomo	José Guerrero Barea	Mariano Guzmán	Idem	Dehesa Calaveras.—Vacadilla.	Montoro.	Santa Rosalia.	D. José Guzmán y Barea.
5509	Joaquinito	Idem	El mismo	El mismo	Idem	El Endrinal.	Idem	No constan	»
5512	Mina núm. 12	Hierro	Sdad. The Sopwith Comp. Limited	D. Manuel Enriquez	Idem	Cerro del Pingano	Idem	Idem	»
5519	Mina núm. 13	Plomo	La misma	El mismo	Idem	Barrance del Corcho.	Idem	San Juan	D. Martín Sánchez y Sánchez.

**NOTA.**—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 23 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 23 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan J. de Orbe.